

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4010-SPA-2724

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 0 4 4 g -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 06 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-4010-SPA-2724**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El dueño del perro llamado café, desde marzo, tiene encadenado al perro en un árbol (...) no tiene agua, le toca el sol la lluvia (...) cero limpieza por las eses [sic] fecales (...) su cadena tendrá escaso metro y medio (...)* [Ubicación de los hechos: Unidad Habitacional Villa Centroamericana en calle Gabriela Mistral, condominio 30 B, manzana 4, departamento 101, colonia Villa Centroamericana, Alcaldía Tláhuac] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

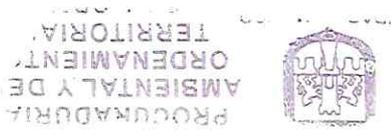
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Gabriela Mistral, condominio 30 B, manzana 4, departamento 101, colonia Villa Centroamericana, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Gabriela Mistral, condominio 30 B, manzana 4, departamento 101, colonia Villa Centroamericana, Alcaldía Tláhuac, sin encontrar a alguna persona que atendiera la diligencia, no obstante, desde el espacio público, fue posible observar, entre los arbustos del área verde de dicho condominio, a un ejemplar canino, aparentemente mestizo, color café, talla mediana, atado con una cuerda a una casa de madera. Por lo anterior, se dejó el citatorio correspondiente, sin que este haya sido atendido.



Medellín 202, 4° piso, Roma Sur
Cauhtémoc, 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

En seguimiento a la investigación, personal de esta entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos al inmueble antes referido; sin embargo, no se encontró a alguna persona que atendiera la diligencia; asimismo, debido a que el acceso al edificio es controlado, no fue posible observar al canino motivo de denuncia; por lo que se dejó el segundo citatorio, sin que haya sido atendido.

En virtud de lo antes expuesto, esta unidad administrativa solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionara elementos probatorios actuales que permitieran constatarlos, asimismo, mayores referencias, como horarios o días en que fuera posible que se permitiera a personal de esta Entidad el acceso al interior del inmueble; así como, los horarios y días en que pudiéramos localizar al presunto responsable del canino en cuestión, teniendo como respuesta mediante correo electrónico, que actualmente el ejemplar canino ya se encuentra deambulando libremente en el jardín.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Gabriela Mistral, condominio 30 B, manzana 4, departamento 101, colonia Villa Centroamericana, Alcaldía Tláhuac, sin encontrar a alguna persona que atendiera las diligencias; sin embargo, en la primera visita, desde el espacio público, fue posible observar, entre los arbustos del área verde de dicho condominio, a un ejemplar canino, aparentemente mestizo, color café, talla mediana, atado con una cuerda a una casa de madera; dejando los citatorios correspondientes sin que hayan sido atendidos.
- Se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, teniendo como respuesta que, derivado de las diligencias realizadas, actualmente el ejemplar canino ya se encuentra deambulando libremente en el jardín.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

KGH/AJC/CLOR